

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Educación y Cultura

**5219 Decreto n.º 28/2000, de 4 de mayo por el que se crea una Escuela de Educación Infantil, promovida por el Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia).**

El Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia), a través del Patronato Municipal de Cultura y Educación, ha promovido la creación de una Escuela Infantil, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; del artículo 2, párrafo 3,c) del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y del artículo 19 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa efectuada para la zona en la que se ubica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 3,c) del Reglamento Orgánico antes citado.

La Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con lo que establece el apartado E) del Anexo, del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, se subroga en el citado convenio.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura en materia de enseñanza no universitaria por el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, en relación con el artículo 2.º del Decreto 52/1999, de 2 de julio y el artículo 1.º del Decreto 147/1999, de 16 de diciembre, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día cuatro de mayo de dos mil.

### DISPONGO

#### Artículo 1.

Se crea la escuela de educación infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil incompleta.

Denominación específica : "COLORINES IV".

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Domicilio: C/ de la Iglesia s/n.

Localidad: Dolores

Municipio: Torre Pacheco

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: primer ciclo de Educación Infantil

Capacidad: dos unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10,b) y 13.1 del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

#### Artículo 2

La Escuela Infantil a que se refiere este Real Decreto se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, y la Orden de 26 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril), en cuanto a la elección de centro y admisión de alumnos; el Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y, especialmente, por el convenio suscrito el 22 de agosto de 1996, entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia), en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela. Al cual se ha subrogado la Consejería de Educación y Cultura al asumir las transferencias educativas como se ha indicado anteriormente.

#### Artículo 3

La escuela de Educación Infantil "COLORINES IV", de Torre Pacheco (Murcia), implantará las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil con efectos del próximo curso escolar.

#### Artículo 4

Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela de Educación Infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden del Consejero de Educación y Cultura, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a cuatro de mayo de dos mil.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

### Consejería de Educación y Cultura

**5220 Decreto n.º 29/2000, de 4 de mayo, por el que se crea un Colegio Público de Educación Infantil y Educación Primaria en la localidad de Puente Tocinos (Murcia).**

La previsión de necesidades para el próximo curso escolar, de acuerdo con el análisis de los datos de escolarización de la localidad de Puente Tocinos (Murcia), referidos a los niveles de Educación Infantil y Educación

Primaria, obliga a modificar la planificación escolar que afecta a los centros públicos ubicados en la citada localidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y personales disponibles.

Lo que viene determinado por el aumento de la demanda de puestos escolares, debido al incremento demográfico que en la misma se está dando, precisando una respuesta por parte de la Administración educativa a dicha demanda con la creación de nuevas unidades escolares.

Considerando que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30) se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en concreto en el Anexo de dicho Real Decreto, en la letra B) apartado d), se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y ésta asume mediante el Decreto 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. del 2) las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros públicos confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

Que en el artículo primero del Decreto del Consejo de Gobierno 147/1999, de 16 de diciembre (B.O.R.M. del 17) se disponen las competencias que corresponden a la Consejería de Educación y Cultura, entre las que se encuentran la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación, de Cultura y Universidades, concretándose en las de educación en toda su extensión niveles y grados, modalidades y especialidades.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo diecisiete de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día cuatro de mayo de dos mil.

#### DISPONGO

**Artículo único.** Se crea el colegio público de educación infantil y educación primaria nº 4 (código 30012938), situado en la localidad de Puente Tocinos, municipio de Murcia.

**Disposición adicional primera. Nombramiento de Director provisional.**

En el colegio público creado mediante el presente Decreto la Consejería de Educación y Cultura nombrará al Director de forma provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

**Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Escolar.**

La constitución del Consejo Escolar del colegio público creado por el presente Decreto se realizará una vez se haya desarrollado el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a cuatro de mayo de dos mil.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Presidencia

**5222 Orden de 2 de mayo de 2000 de la Consejería de Presidencia, por la que se regula la concesión de subvenciones a municipios de menos de 50.000 habitantes con cargo a los fondos para mejora de las funciones policiales, incluidos en el programa de gastos 124B (sección 11, servicio 04, concepto 765), de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2000.**

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, aprobados por la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, figura el concepto presupuestario 765, del Programa de Gastos 124B, para la prestación de asistencia económico-financiera a los Municipios de la Región con población inferior a 50.000 habitantes, para la mejora de funciones policiales.

Al objeto de efectuar la asignación de las subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y s.s. del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Tecto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (B.O.R.M. n.º 50, de 1 de marzo de 2000), es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el Programa de Gastos, con las especialidades derivadas de la naturaleza pública de los destinatarios.

Se prevé el pago anticipado hasta el total del importe de la subvención concedida, así como la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de la acción subvencionada, con la finalidad de asegurar la adecuada prestación de los servicios municipales, facilitando la ejecución de la acción subvencionada y su pago, pues en muchos casos la subvención financia el total del gasto, aliviando las tensiones en las tesorerías municipales, no siendo exigible la constitución de garantías por la naturaleza pública de los destinatarios.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.-Convocatoria.**

Es objeto de la presente Orden regular la concesión y asignación de subvenciones a Municipios de la Región de menos de 50.000, hasta el límite de los créditos presupuestarios destinados para la mejora de funciones policiales en el Programa 124B en el Concepto 765, de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Administración Local, del vigente Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2000.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.**

1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria están destinadas a la cooperación económico-financiera que los Municipios precisen para la mejora en el desempeño de las funciones policiales y de seguridad pública de su competencia.

2. Comprenderán toda clase de obras, ya sean de primer establecimiento, reforma, reparación, conservación o mantenimiento de instalaciones, bienes o servicios y adquisiciones